



A9-0330/2023

1.11.2023

*****I**

INFORME

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/1009 en lo que respecta al etiquetado digital de los productos fertilizantes UE (COM(2023)0098 – C9-0030/2023 – 2023/0049(COD))

Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor

Ponente: Maria Grapini

Explicación de los signos utilizados

- * Procedimiento de consulta
- *** Procedimiento de aprobación
- ***I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- ***II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- ***III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se sustenta en la base jurídica propuesta en el proyecto de acto).

Enmiendas a un proyecto de acto

Enmiendas del Parlamento presentadas en dos columnas

Las supresiones se señalan en *cursiva y negrita* en la columna izquierda. Las sustituciones se señalan en *cursiva y negrita* en ambas columnas. El texto nuevo se señala en *cursiva y negrita* en la columna derecha.

En las dos primeras líneas del encabezamiento de cada enmienda se indica el pasaje del proyecto de acto examinado que es objeto de la enmienda. Si una enmienda se refiere a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, su encabezamiento contiene además una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición de que se trate.

Enmiendas del Parlamento en forma de texto consolidado

Las partes de texto nuevas se indican en *cursiva y negrita*. Las partes de texto suprimidas se indican mediante el símbolo ¶ o se tachan. Las sustituciones se indican señalando el texto nuevo en *cursiva y negrita* y suprimiendo o tachando el texto sustituido.

Como excepción, no se marcan las modificaciones de carácter estrictamente técnico introducidas por los servicios para la elaboración del texto final.

ÍNDICE

	Página
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO	5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	28
CARTA DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.....	30
PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO.....	33
VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO	34

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/1009 en lo que respecta al etiquetado digital de los productos fertilizantes UE
(COM(2023)0098 – C9-0030/2023 – 2023/0049(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2023)0098),
 - Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C9-0030/2023),
 - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo de 14 de junio de 2023,
 - Visto el artículo 59 de su Reglamento interno,
 - Vista la carta de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural,
 - Visto el informe de la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor (A9-0330/2023),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si sustituye su propuesta, la modifica sustancialmente o se propone modificarla sustancialmente;
 3. Encarga a su presidenta que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento Considerando 2

Texto de la Comisión

(2) La forma de etiquetar los productos fertilizantes UE de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/1009 debe adaptarse a los cambios tecnológicos y sociales que implica la digitalización.

Enmienda

(2) La forma de etiquetar los productos fertilizantes UE de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/1009 debe adaptarse a los cambios tecnológicos y sociales que implica la digitalización, ***sin menoscabo de la calidad y la accesibilidad de la información y con el objetivo de informar mejor, y teniendo en cuenta el impacto y los beneficios para los agentes económicos y los usuarios.***

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento Considerando 3

Texto de la Comisión

(3) Proporcionar información en una etiqueta en formato digital («etiqueta digital») tiene claras ventajas. El etiquetado digital puede mejorar la comunicación de la información de la etiqueta, evitando la sobrecarga de las etiquetas físicas y permitiendo a los usuarios recurrir a opciones de lectura disponibles únicamente para los formatos digitales, como aumento de la letra, búsquedas automáticas, uso de altavoces o traducción a otras lenguas. Además, el etiquetado digital de los productos fertilizantes UE contribuye a los avances en curso en la ***digitalización*** del sector agrícola europeo, y ***puede facilitar*** el cumplimiento de las obligaciones de notificación de los agricultores en relación con el uso de tales productos. El etiquetado digital también puede implicar una gestión

Enmienda

(3) Proporcionar información en una etiqueta en formato digital («etiqueta digital») tiene claras ventajas. El etiquetado digital puede mejorar la comunicación de la información de la etiqueta, evitando la sobrecarga de las etiquetas físicas y permitiendo a los usuarios recurrir a opciones de lectura disponibles únicamente para los formatos digitales, como aumento de la letra, búsquedas automáticas, uso de altavoces o traducción a otras lenguas. Además, el etiquetado digital de los productos fertilizantes UE contribuye a los avances en curso en la ***transformación digital y ecológica*** del sector agrícola europeo, ***reduciendo los residuos de envases y facilitando*** el cumplimiento de las obligaciones de notificación de los agricultores en relación con el uso de tales

más eficiente de las obligaciones de etiquetado por los agentes económicos, al facilitar la actualización de la información de la etiqueta y hacer posible que se oriente más específicamente a los usuarios. Por otra parte, puede contribuir a reducir los costes de etiquetado a lo largo de toda la cadena de suministro, dado que las etiquetas de los productos fertilizantes UE pueden modificarse tras una transacción entre agentes económicos antes de llegar a los usuarios finales.

productos. El etiquetado digital también puede implicar una gestión más eficiente de las obligaciones de etiquetado por los agentes económicos, al facilitar la actualización de la información de la etiqueta y hacer posible que se oriente más específicamente a los usuarios. ***Si bien el uso de etiquetas digitales podría superar las limitaciones de espacio en comparación con las etiquetas físicas proporcionando información de trazabilidad, y podría reducir los precios de los fertilizantes al disminuir los costes de etiquetado más bajos, debe, no obstante, evitarse la información irrelevante o innecesaria, a fin de garantizar la mejor calidad de la información esencial para los usuarios.*** Por otra parte, puede contribuir a reducir los costes de etiquetado a lo largo de toda la cadena de suministro, dado que las etiquetas de los productos fertilizantes UE pueden modificarse tras una transacción entre agentes económicos antes de llegar a los usuarios finales.

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento Considerando 4

Texto de la Comisión

(4) Sin embargo, el etiquetado digital también puede plantear nuevos retos para los grupos de población vulnerables, en particular las personas con competencias digitales inexistentes o insuficientes o las personas con discapacidad, ***y acentuar así*** la brecha digital. Por consiguiente, el etiquetado digital debe introducirse en el Reglamento (UE) 2019/1009 con arreglo a ciertas condiciones, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar una elevada protección de la salud humana y del medio ambiente y, al mismo tiempo, la preparación digital.

Enmienda

(4) Sin embargo, el etiquetado digital también puede plantear nuevos retos, ***uno de los cuales es la posibilidad de que el etiquetado digital cree problemas*** para los grupos de población vulnerables, en particular las personas con competencias digitales inexistentes o insuficientes o ***un acceso inexistente o insuficiente a los dispositivos digitales necesarios para recuperar las etiquetas digitales, y para las personas con discapacidad, e impedir así que estos grupos obtengan fácilmente información esencial, como las precauciones de seguridad, las instrucciones de uso o el impacto***

medioambiental, lo que en última instancia acentuaría la brecha digital. Por consiguiente, el etiquetado digital debe introducirse en el Reglamento (UE) 2019/1009 con arreglo a ciertas condiciones, ***y debe ser fácilmente comprensible y accesible para todos los grupos vulnerables y las personas con discapacidad,*** teniendo en cuenta la necesidad de garantizar una elevada protección de la salud humana y del medio ambiente y, al mismo tiempo, la preparación digital, ***sin incrementar los costes excesivamente. Es fundamental que la seguridad de los usuarios no se vea comprometida en el proceso de hacer que el etiquetado sea más fácil de usar por medios digitales y que se tengan en cuenta las posibilidades y las capacidades de las pymes para digitalizar las etiquetas.***

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) Los agentes económicos deben seguir teniendo libertad para elegir si proporcionan una etiqueta digital o física. Esto garantizará que tengan flexibilidad para optar por las normas más adecuadas a cada situación. Es especialmente importante no generar costes injustificados para las pequeñas y medianas empresas, para las que el etiquetado digital podría resultar difícil al manejar volúmenes reducidos o menos tipos de productos fertilizantes UE.

Enmienda

(5) Los agentes económicos deben seguir teniendo libertad para elegir si proporcionan una etiqueta digital o física. Esto garantizará que tengan flexibilidad para optar por las normas más adecuadas a cada situación. Es especialmente importante no generar costes injustificados para las pequeñas y medianas empresas, para las que el etiquetado digital podría resultar difícil al manejar volúmenes reducidos o menos tipos de productos fertilizantes UE. ***También es importante prestar apoyo a estas empresas en forma de programas de orientación y formación para que puedan desarrollar las competencias y capacidades adecuadas para respetar el presente Reglamento.***

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento Considerando 6

Texto de la Comisión

(6) La elección de proporcionar una etiqueta digital corresponde en primer lugar a los fabricantes e importadores, que son los responsables de cumplir los requisitos de etiquetado del anexo III del Reglamento (UE) 2019/1009. No obstante, para maximizar el uso de etiquetas digitales y mejorar así la comunicación de información a los usuarios, los distribuidores también deben tener la posibilidad de digitalizar la etiqueta de los productos fertilizantes UE que comercializan, basándose en la información ya proporcionada por el fabricante. El alcance del etiquetado digital debe depender de dos factores: si los productos fertilizantes UE se comercializan para agentes económicos o usuarios finales, y si los productos se suministran envasados o a granel.

Enmienda

(6) La elección de proporcionar una etiqueta digital corresponde en primer lugar a los fabricantes e importadores, que son los responsables de cumplir los requisitos de etiquetado del anexo III del Reglamento (UE) 2019/1009, ***por el que se garantiza que pueden tomar decisiones fundadas adaptadas a su gama de productos y a los clientes a los que se dirigen***. No obstante, para maximizar el uso de etiquetas digitales y mejorar así la comunicación de información a los usuarios, los distribuidores también deben tener la posibilidad de digitalizar la etiqueta de los productos fertilizantes UE que comercializan, basándose en la información ya proporcionada por el fabricante. ***El uso de etiquetas digitalizadas debe considerarse parte de un planteamiento colaborativo que garantice un flujo constante de información precisa a lo largo de la cadena de suministro***. El alcance del etiquetado digital debe depender de dos factores: si los productos fertilizantes UE se comercializan para agentes económicos o usuarios finales, y si los productos se suministran envasados o a granel.

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento Considerando 7

Texto de la Comisión

(7) Conviene permitir que los agentes económicos proporcionen todos los elementos de etiquetado del anexo III del Reglamento (UE) 2019/1009 únicamente en una etiqueta digital cuando los

Enmienda

(7) Conviene permitir que los agentes económicos proporcionen todos los elementos de etiquetado del anexo III del Reglamento (UE) 2019/1009 únicamente en una etiqueta digital cuando los

productos fertilizantes UE, ya sea envasados o a granel, se suministren a otros agentes económicos. El uso del etiquetado digital en esos casos puede reducir los costes de etiquetado en la cadena de suministro. Los importadores o distribuidores tendrán la posibilidad de colocar una etiqueta física en el producto fertilizante UE directamente en las lenguas oficiales necesarias para su situación específica. Además, pueden evitarse costes de etiquetado en caso de mezcla, envasado o reenvasado de los productos fertilizantes UE, ya que estos pueden etiquetarse con una etiqueta física una vez solo, antes de llegar a los usuarios finales. Dado que los productos se suministran a agentes económicos, no se ve afectada la comunicación de información a los usuarios finales. Si los agentes económicos optan por proporcionar, además de la etiqueta digital, una etiqueta física, deben tener libertad para decidir qué elementos de etiquetado incluyen en esta etiqueta física.

productos fertilizantes UE, ya sea envasados o a granel, se suministren a otros agentes económicos. El uso del etiquetado digital en esos casos puede reducir **los residuos y** los costes de etiquetado en la cadena de suministro. Los importadores o distribuidores tendrán la posibilidad de colocar una etiqueta física en el producto fertilizante UE directamente en las lenguas oficiales necesarias para su situación específica. Además, pueden evitarse costes de etiquetado en caso de mezcla, envasado o reenvasado de los productos fertilizantes UE, ya que estos pueden etiquetarse con una etiqueta física una vez solo, antes de llegar a los usuarios finales. Dado que los productos se suministran a agentes económicos, no se ve afectada la comunicación de información a los usuarios finales. Si los agentes económicos optan por proporcionar, además de la etiqueta digital, una etiqueta física, deben tener libertad para decidir qué elementos de etiquetado incluyen en esta etiqueta física, **de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/1009.**

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Considerando 8

Texto de la Comisión

(8) Para los usuarios finales, la etiqueta física sigue siendo **la manera preferida** de obtener información, ya que, al ir colocada en el envase, ofrece acceso inmediato a **la** información. Además, la inmensa mayoría de los productos fertilizantes UE comercializados son utilizados por usuarios profesionales, como los agricultores. Si bien los usuarios profesionales están familiarizados con los productos fertilizantes y suelen recurrir a asesoramiento para sus planes de fertilización, tienden a pertenecer a grupos de más edad y con competencias digitales

Enmienda

(8) Para los usuarios finales, la etiqueta física sigue siendo **una de las maneras principales** de obtener información **clave sobre la seguridad y el uso de los productos fertilizantes UE**, ya que, al ir colocada en el envase, ofrece acceso inmediato a información **fiable**. Además, la inmensa mayoría de los productos fertilizantes UE comercializados son utilizados por usuarios profesionales, como los agricultores **y los contratistas agrícolas**. Si bien los usuarios profesionales están familiarizados con los productos fertilizantes y suelen recurrir a

más reducidas.

asesoramiento para sus planes de fertilización, tienden a pertenecer a grupos de más edad y con competencias digitales más reducidas **y podrían tropezar con dificultades para acceder a las etiquetas digitales. Asimismo, las regiones rurales menos desarrolladas podrían enfrentarse a un acceso fluctuante a internet en los campos o en la granja.**

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento Considerando 9

Texto de la Comisión

(9) Por ello, cuando opten por el etiquetado digital de los productos fertilizantes UE que se suministran a los usuarios finales en un envase, los agentes económicos deben garantizar que en la etiqueta física también figure un mínimo de información. En este contexto, y por lo que se refiere a otras normas específicas para los productos que se comercializan envasados, los envases no deben contener más de 1 000 kg, en consonancia con el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión²⁴. Los productos suministrados en envases que superen este límite deben considerarse suministrados a granel a efectos del Reglamento (UE) 2019/1009. De este modo se atienden también los retos a los que pueden enfrentarse los grupos de población vulnerables. Por consiguiente, la información específica que los agentes económicos deben poder proporcionar únicamente en una etiqueta digital debe reflejar el estado actual de la digitalización de la sociedad y la situación particular de los usuarios de los productos fertilizantes UE. Para permitir que todos los usuarios finales puedan elegir con conocimiento de causa antes de comprar productos fertilizantes UE y garantizar la manipulación y el uso seguros de tales productos por todos los grupos de usuarios

Enmienda

(9) Por ello, cuando opten por el etiquetado digital de los productos fertilizantes UE que se suministran a los usuarios finales en un envase, los agentes económicos deben garantizar que en la etiqueta física también figure un mínimo de información **clave sobre la seguridad y el uso del producto**. En este contexto, y por lo que se refiere a otras normas específicas para los productos que se comercializan envasados, los envases no deben contener más de 1 000 kg, en consonancia con el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión²⁴, **a fin de garantizar que las cantidades más grandes, normalmente utilizadas en entornos industriales, se traten de forma diferente que los envases orientados al consumidor**. Los productos suministrados en envases que superen este límite deben considerarse suministrados a granel a efectos del Reglamento (UE) 2019/1009. De este modo se atienden también los retos a los que pueden enfrentarse los grupos de población vulnerables. Por consiguiente, la información específica que los agentes económicos deben poder proporcionar únicamente en una etiqueta digital debe reflejar el estado actual de la digitalización de la sociedad y la situación particular de los usuarios de los productos

finales, la información relativa a la protección de la salud humana y del medio ambiente siempre debe proporcionarse en la etiqueta física, que también debe ofrecer una información mínima sobre la eficiencia agronómica de los productos fertilizantes UE y sobre su contenido y uso. El Reglamento (UE) 2019/1009 debe indicar claramente qué información puede proporcionarse únicamente en formato digital.

fertilizantes UE **y tener presente la diversidad de la base de usuarios**. Para permitir que todos los usuarios finales puedan elegir con conocimiento de causa antes de comprar productos fertilizantes UE y garantizar la manipulación y el uso seguros de tales productos por todos los grupos de usuarios finales, la información relativa a **la seguridad**, la protección de la salud humana **y animal** y del medio ambiente, **así como al impacto de los fertilizantes, incluido su proceso de producción**, siempre debe proporcionarse en la etiqueta física, que también debe ofrecer una información mínima sobre la eficiencia agronómica **y agroecológica** de los productos fertilizantes UE y sobre su contenido y uso. **Las etiquetas digitales también deben incluir información sobre las emisiones de gases de efecto invernadero relacionadas con el proceso de producción. Un enfoque dual del etiquetado digital y físico garantiza que, al avanzar hacia un futuro más digital, no se deje atrás a quienes dependen de medios de información tradicionales.** El Reglamento (UE) 2019/1009 debe indicar claramente qué información puede proporcionarse únicamente en formato digital.

²⁴ Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma (DO L 54 de 26.2.2011, p. 1).

²⁴ Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma (DO L 54 de 26.2.2011, p. 1).

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento Considerando 10

Texto de la Comisión

(10) En el caso de los productos fertilizantes UE suministrados a granel, los agentes económicos deben proporcionar los elementos de etiquetado en un folleto. El folleto, a diferencia de las etiquetas físicas, no tiene ningún vínculo físico con el propio producto y, por lo tanto, no ofrece acceso inmediato a la información pertinente para su manipulación. Para proporcionar los mismos elementos de etiquetado en formato digital es necesario adaptar la manera en que se obtiene la información, *sin* que *esto cree* riesgos *significativos* para los usuarios. Por tanto, conviene permitir que los agentes económicos puedan proporcionar todos los elementos de etiquetado del anexo III del Reglamento (UE) 2019/1009 únicamente en una etiqueta digital cuando los productos fertilizantes UE se suministren a granel. Si los agentes económicos optan por proporcionar, además de la etiqueta digital, una etiqueta física, deben tener libertad para decidir qué elementos de etiquetado incluyen en esta etiqueta física.

Enmienda

(10) En el caso de los productos fertilizantes UE suministrados a granel, los agentes económicos deben proporcionar los elementos de etiquetado en un folleto ***para garantizar que, incluso sin un envasado directo, la información esencial siga estando accesible para los usuarios, incluidos los que carecen de las competencias básicas de lectura y escritura.*** El folleto, a diferencia de las etiquetas físicas, no tiene ningún vínculo físico con el propio producto y, por lo tanto, no ofrece acceso inmediato a la información pertinente para su manipulación, ***pero debe servir como puente entre el producto y el usuario, garantizando que no se pierda información vital.*** Para proporcionar los mismos elementos de etiquetado en formato digital es necesario adaptar la manera en que se obtiene la información, ***lo que está justificado una vez que los riesgos para los usuarios hayan sido abordados debidamente y mitigados. El formato digital debe ser flexible, estar armonizado y actualizarse en tiempo real, garantizando que los usuarios puedan acceder a la información más actual.*** Por tanto, conviene permitir que los agentes económicos puedan proporcionar todos los elementos de etiquetado del anexo III del Reglamento (UE) 2019/1009 únicamente en una etiqueta digital cuando los productos fertilizantes UE se suministren a granel. Si los agentes económicos optan por proporcionar, además de la etiqueta digital, una etiqueta física, deben tener libertad para decidir qué elementos de etiquetado incluyen en esta etiqueta física, ***teniendo en cuenta la necesidad de incluir un mínimo de información pertinente, de conformidad con el Reglamento (UE)***

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento Considerando 11

Texto de la Comisión

(11) Para garantizar la igualdad de condiciones entre los agentes económicos que comercializan productos fertilizantes UE y proteger a los usuarios finales de tales productos deben establecerse requisitos para el etiquetado digital.

Enmienda

(11) Para garantizar la igualdad de condiciones entre los agentes económicos que comercializan productos fertilizantes UE y proteger a los usuarios finales de tales productos deben establecerse requisitos **armonizados** para el etiquetado digital.

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento Considerando 12

Texto de la Comisión

(12) A fin de garantizar que los usuarios reciban todos los elementos de etiquetado en la etiqueta digital y no tengan que recoger información de una etiqueta física y una etiqueta digital, conviene que los agentes económicos que utilicen una etiqueta digital tengan la obligación de incluir en ella la totalidad de los elementos de etiquetado, aunque también estén incluidos en la etiqueta física. La etiqueta digital también debe contener información que permita a los usuarios finales identificar al fabricante de los productos fertilizantes UE y ponerse en contacto con él, ya que se trata de información esencial, y proporcionarla digitalmente facilitará el vínculo entre el producto y la etiqueta digital. Además, dado que también se introducen en el mercado productos fertilizantes como productos no armonizados, es **importante** incluir en la etiqueta digital la marca CE y cualquier

Enmienda

(12) A fin de garantizar que los usuarios reciban todos los elementos de etiquetado en la etiqueta digital y no tengan que recoger información de una etiqueta física y una etiqueta digital, conviene que los agentes económicos que utilicen una etiqueta digital tengan la obligación de incluir en ella la totalidad de los elementos de etiquetado, aunque también estén incluidos en la etiqueta física, **para garantizar una fuente de información centralizada para toda la información necesaria**. La etiqueta digital también debe contener información que permita a los usuarios finales identificar al fabricante de los productos fertilizantes UE **y, en su caso, al importador y la persona responsable en la Unión tal como se define en el Reglamento (UE) 2023/988 y ponerse en contacto con ellos**, ya que se trata de información esencial, **dado que es necesario disponer de una línea de**

referencia correspondiente a un organismo notificado, de modo que los usuarios finales puedan deducir, meramente a través del uso de la etiqueta digital, que un producto se comercializa de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/1009. No obstante, para facilitar la actualización de determinada información que deben proporcionar los fabricantes, que cambia con frecuencia y no es utilizada a diario por los usuarios finales (*en concreto*, el número de lote y la fecha de producción), los fabricantes deben tener la opción de proporcionarla en formato físico o digital.

comunicación directa para aumentar la confianza y la transparencia, y proporcionarla digitalmente facilitará el vínculo entre el producto y la etiqueta digital *así como entre el fabricante y el usuario final*. Además, dado que también se introducen en el mercado productos fertilizantes como productos no armonizados, es *de una importancia crucial* incluir en la etiqueta digital la marca CE y cualquier referencia correspondiente a un organismo notificado, de modo que los usuarios finales puedan deducir, meramente a través del uso de la etiqueta digital, que un producto se comercializa de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/1009. No obstante, para facilitar la actualización de determinada información por parte de los fabricantes, que cambia con frecuencia y no es utilizada a diario por los usuarios finales (*específicamente*, el número de lote y la fecha de producción), los fabricantes deben tener la opción de proporcionarla en formato físico o digital, *sobre la base de una flexibilidad que dé lugar a actualizaciones más rápidas y precisas, en beneficio tanto de los fabricantes como de los usuarios finales*.

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento Considerando 13

Texto de la Comisión

(13) Dado que las etiquetas digitales, al igual que las etiquetas físicas, son un medio para proporcionar a los usuarios información obligatoria sobre los productos fertilizantes UE, los agentes económicos deben garantizar el acceso gratuito a las etiquetas digitales. Además, y para mejorar las posibilidades de que los usuarios obtengan la información en la práctica, la información proporcionada en la etiqueta digital debe ser fácilmente

Enmienda

(13) Dado que las etiquetas digitales, al igual que las etiquetas físicas, son un medio para proporcionar a los usuarios información obligatoria sobre los productos fertilizantes UE, los agentes económicos deben garantizar el acceso gratuito a las etiquetas digitales *hasta la fecha de caducidad del producto fertilizante UE o, en el caso de los productos sin fecha de caducidad, por un período de diez años como mínimo a*

accesible. Los agentes económicos no deben mezclar la información exigida por el Reglamento (UE) 2019/1009 con otra información no solicitada por el Reglamento (UE) 2019/1009, como declaraciones publicitarias o comerciales. El formato digital no tiene las limitaciones de espacio típicas de las etiquetas físicas colocadas en el envase. Por ello, es importante que los elementos de etiquetado proporcionados de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/1009 se concentren en un solo lugar, de modo que no sea difícil encontrarlos entre otras informaciones que puedan proporcionar los agentes económicos. Los agentes económicos también deben garantizar que las etiquetas digitales se presenten de tal modo que se tengan en cuenta las necesidades de los grupos de población vulnerables, a fin de reducir los retos a los que pueden enfrentarse dichos grupos.

partir del momento en que el producto fertilizante UE se introduzca en el mercado. Además, y para mejorar las posibilidades de que los usuarios obtengan la información en la práctica, la información proporcionada en la etiqueta digital debe ser fácilmente accesible *para los usuarios finales de la Unión a través de tecnologías digitales de uso generalizado compatibles con todos los principales sistemas operativos y navegadores, y garantizar que el acceso a la etiqueta no requiera ninguna contraseña, registro ni aplicación específica, teniendo asimismo en cuenta las necesidades de los grupos vulnerables.* Los agentes económicos no deben mezclar la información exigida por el Reglamento (UE) 2019/1009 con otra información no solicitada por el Reglamento (UE) 2019/1009, como declaraciones publicitarias o comerciales. El formato digital no tiene las limitaciones de espacio típicas de las etiquetas físicas colocadas en el envase. Por ello, es importante que los elementos de etiquetado proporcionados de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/1009 se concentren en un solo lugar, de modo que no sea difícil encontrarlos entre otras informaciones que puedan proporcionar los agentes económicos. Los agentes económicos también deben garantizar que las etiquetas digitales se presenten de tal modo que se tengan en cuenta las necesidades de los grupos de población vulnerables, *en particular las personas con discapacidad,* a fin de reducir los retos a los que pueden enfrentarse dichos grupos. *Al mismo tiempo, el hecho de que las etiquetas digitales no tengan limitaciones de espacio también brinda la oportunidad de proporcionar información adicional sobre el uso del producto fertilizante UE, como recomendaciones y mejores prácticas para limitar las pérdidas de nutrientes. Por consiguiente, los agentes económicos deben tener la posibilidad de facilitar esta*

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento Considerando 14

Texto de la Comisión

(14) Teniendo en cuenta tanto el interés de los usuarios por tener acceso a información sobre los productos fertilizantes UE con una vida útil relativamente larga como el interés de los agentes económicos por evitar costes innecesarios, los agentes económicos deben garantizar que la etiqueta digital esté disponible durante **cinco** años a partir del momento en que el producto fertilizante UE se introduzca en el mercado.

Enmienda

(14) Teniendo en cuenta tanto el interés de los usuarios por tener acceso a información sobre los productos fertilizantes UE con una vida útil relativamente larga como el interés de los agentes económicos por evitar costes innecesarios, los agentes económicos deben garantizar que la etiqueta digital esté disponible ***hasta la fecha de caducidad del producto fertilizante UE o, si el producto fertilizante UE carece de fecha de caducidad,*** durante ***diez*** años como mínimo a partir del momento en que el producto fertilizante UE se introduzca en el mercado.

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento Considerando 16

Texto de la Comisión

(16) Los requisitos relativos a la documentación técnica establecidos en el anexo IV del Reglamento (UE) 2019/1009 deben adaptarse para tener en cuenta la introducción de etiquetas digitales. Además, teniendo en cuenta la posibilidad de proporcionar únicamente una etiqueta digital para los productos fertilizantes UE comercializados para los mezcladores y a fin de facilitar la vigilancia del mercado, la documentación técnica de las mezclas de productos fertilizantes debe incluir una muestra de la información sobre los productos fertilizantes UE componentes

Enmienda

(16) Los requisitos relativos a la documentación técnica establecidos en el anexo IV del Reglamento (UE) 2019/1009 deben adaptarse para tener en cuenta la introducción de etiquetas digitales. ***Dada la naturaleza cambiante de las plataformas digitales y la necesidad de una accesibilidad constante, deben revisarse periódicamente estas adaptaciones.*** Además, teniendo en cuenta la posibilidad de proporcionar únicamente una etiqueta digital para los productos fertilizantes UE comercializados para los mezcladores y a fin de facilitar la vigilancia del mercado, la

proporcionada con arreglo al anexo III del Reglamento (UE) 2019/1009.

documentación técnica de las mezclas de productos fertilizantes debe incluir una muestra de la información sobre los productos fertilizantes UE componentes proporcionada con arreglo al anexo III del Reglamento (UE) 2019/1009 ***a fin de garantizar que todas las partes interesadas, desde los fabricantes hasta los usuarios finales sin competencias básicas de lectura y escritura, cálculo ni digitales, tengan una comprensión clara de los componentes de los productos y sus respectivos orígenes.***

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento Considerando 17

Texto de la Comisión

(17) A fin de mantener actualizado el Reglamento (UE) 2019/1009 con respecto al progreso técnico, a los nuevos datos científicos y a la evolución de la digitalización de la sociedad, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea por los que se completen los requisitos de etiquetado digital y se modifique el anexo III estableciendo los elementos de etiquetado que los agentes económicos que comercializan productos fertilizantes UE envasados pueden proporcionar a los usuarios finales únicamente en una etiqueta digital. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen conforme a los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016²⁵. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben

Enmienda

(17) A fin de mantener actualizado el Reglamento (UE) 2019/1009 con respecto al progreso técnico, a los nuevos datos científicos y a la evolución de la digitalización de la sociedad, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea por los que se completen los requisitos de etiquetado digital y se modifique el anexo III estableciendo los elementos de etiquetado que los agentes económicos que comercializan productos fertilizantes UE envasados pueden proporcionar a los usuarios finales únicamente en una etiqueta digital. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen conforme a los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016²⁵. ***También reviste especial importancia que la Comisión tenga en cuenta los puntos de vista de todas las partes interesadas durante sus trabajos***

toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.

²⁵ DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

preparatorios. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.

²⁵ DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento Considerando 18

Texto de la Comisión

(18) Al establecer normas más detalladas para el etiquetado digital, la Comisión debe prestar especial atención a otras normas de la Unión relativas al suministro de información sobre productos o sustancias y mezclas en formato digital. Debe ser posible acceder a toda la información exigida por las distintas normas de la Unión en un único espacio digital, de modo que los usuarios puedan tener fácil acceso a toda la información necesaria.

Enmienda

(18) Al establecer normas más detalladas para el etiquetado digital, la Comisión debe prestar especial atención a otras normas de la Unión relativas al suministro de información sobre productos o sustancias y mezclas en formato digital. Debe ser posible acceder a toda la información exigida por las distintas normas de la Unión en un único espacio digital, de modo que los usuarios puedan tener fácil acceso a toda la información necesaria. ***Garantizar un enfoque armonizado en todos los sectores simplificará la experiencia de usuario e inspirará confianza en las fuentes de información digitales. Asimismo, la integración de estas plataformas digitales proporcionaría una interfaz más completa y fácil de usar, promoviendo así la transparencia de los consumidores y la toma de decisiones con conocimiento de causa.***

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento
Considerando 19

Texto de la Comisión

(19) Al decidir qué elementos de etiquetado pueden ser proporcionados solo digitalmente por los agentes económicos que comercializan productos fertilizantes UE envasados para los usuarios finales, la Comisión debe tener en cuenta el nivel de preparación digital de los usuarios de productos fertilizantes UE y la necesidad de mantener la seguridad del uso de esos productos para la salud humana y el medio ambiente.

Enmienda

(19) Al decidir qué elementos de etiquetado pueden ser proporcionados solo digitalmente por los agentes económicos que comercializan productos fertilizantes UE envasados para los usuarios finales, la Comisión debe tener en cuenta el nivel de preparación digital de los usuarios de productos fertilizantes UE y la necesidad de mantener la seguridad del uso de esos productos para la salud humana **y animal** y el medio ambiente, **así como la necesidad de garantizar la disponibilidad de la etiqueta digital hasta la fecha de caducidad del producto fertilizante UE y, en el caso de los productos sin fecha de caducidad, por un período de diez años a partir del momento en que el producto fertilizante UE se introduzca en el mercado. Asimismo, debe tenerse en cuenta el cambiante entorno digital, garantizando que, a medida que avanza la tecnología, el etiquetado digital siga siendo accesible y fácil de usar. Es fundamental evaluar continuamente las observaciones de los usuarios finales y las partes interesadas para garantizar que el sistema de etiquetado digital satisfaga sus necesidades y aborde cualquier preocupación emergente.**

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1 – letra b
Reglamento (UE) 2019/1009
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 16 bis

Texto de la Comisión

16 bis) «soporte de datos»: símbolo de un código de barras lineal, símbolo bidimensional u otro medio de

Enmienda

16 bis) «soporte de datos»: símbolo de un código de barras lineal, símbolo bidimensional u otro medio de

identificación y captura automática de datos que puede ser leído por un dispositivo;

identificación *aparente* y captura automática de datos que puede ser leído por un dispositivo;

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra c

Reglamento (UE) 2019/1009

Artículo 6 – apartado 7 – letra a

Texto de la Comisión

a) figurarán en una lengua fácilmente *comprensible* para los usuarios finales, según lo que determine el Estado miembro de que se trate;

Enmienda

a) figurarán en una lengua *y un formato* fácilmente *comprensibles* para los usuarios finales, *en particular las personas con discapacidad*, según lo que determine el Estado miembro de que se trate;

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra c

Reglamento (UE) 2019/1009

Artículo 6 – apartado 7 – letra b

Texto de la Comisión

b) serán claros, comprensibles e inteligibles;

Enmienda

b) serán claros, comprensibles, *precisos e* inteligibles *y ocuparán un lugar destacado en el envase*;

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra c bis (nueva)

Reglamento (UE) 2019/1009

Artículo 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) Se inserta el artículo 6 bis siguiente:

«En consonancia con los requisitos pertinentes establecidos en el artículo 6,

apartados 5, 6 y 7, y en los artículos 11 bis, 11 ter y 11 quater, el agente económico podrá proporcionar la información requerida de conformidad con el artículo 31 del Reglamento (UE) n.º 1907/2006 en formato digital, en el envase o documento de acompañamiento, o por ambos medios, para cumplir los requisitos de información.»

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3

Reglamento (UE) 2019/1009

Artículo 8 – apartado 4 – letra a

Texto de la Comisión

a) figurarán en una lengua fácilmente **comprensible** para los usuarios finales, según lo que determine el Estado miembro de que se trate;

Enmienda

a) figurarán en una lengua **y un formato** fácilmente **comprensibles** para los usuarios finales, **en particular las personas con discapacidad**, según lo que determine el Estado miembro de que se trate;

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4

Reglamento (UE) 2019/1009

Artículo 11 ter – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. La etiqueta digital podrá incluir recomendaciones y mejores prácticas para el uso del producto fertilizante UE.

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4

Reglamento (UE) 2019/1009

Artículo 11 ter – apartado 3 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) será accesible de manera fácil y directa, sin necesidad de registrarse previamente, descargar ni instalar aplicaciones, ni dar una contraseña; será accesible para todos los posibles usuarios de la Unión;

Enmienda

b) será accesible de manera fácil y directa ***a través de todos los sistemas operativos y navegadores principales***, sin necesidad de registrarse previamente, descargar ni instalar aplicaciones, ni dar una contraseña; será accesible para todos los posibles usuarios de la Unión;

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4

Reglamento (UE) 2019/1009

Artículo 11 ter – apartado 3 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) se presentará de manera que se tengan en cuenta las necesidades de grupos vulnerables y se admitan las adaptaciones necesarias para facilitar el acceso de tales grupos;

Enmienda

d) se presentará de manera que se tengan en cuenta las necesidades de grupos vulnerables y se admitan las adaptaciones necesarias para facilitar el acceso de tales grupos, ***en particular los constituidos por personas con discapacidad***;

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4

Reglamento (UE) 2019/1009

Artículo 11 ter – apartado 3 – párrafo 1 – letra e

Texto de la Comisión

e) estará disponible durante un período de ***cinco*** años a partir del momento en que el producto fertilizante UE se ***introduzca*** en el mercado, incluso en caso de insolvencia, liquidación o cese de actividad en la Unión del agente económico que lo haya creado.

Enmienda

e) estará disponible ***hasta la fecha de caducidad del producto fertilizante UE, o, si el producto fertilizante UE carece de fecha de caducidad***, durante un período de ***diez*** años a partir del momento en que el producto fertilizante UE se ***introdujo*** en el mercado, incluso en caso de insolvencia, liquidación o cese de actividad en la Unión del agente económico que lo haya creado.

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4

Reglamento (UE) 2019/1009

Artículo 11 ter – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Cuando la etiqueta digital esté disponible en varias lenguas, **admitirá** la elección de lengua **con independencia** de la ubicación geográfica.

Enmienda

Cuando la etiqueta digital esté disponible en varias lenguas, la elección de lengua **no dependerá solamente** de la ubicación geográfica.

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4

Reglamento (UE) 2019/1009

Artículo 11 ter – apartado 4

Texto de la Comisión

4. El soporte de datos utilizado para la etiqueta digital se imprimirá o colocará físicamente en el envase o, si los productos fertilizantes UE se comercializan a granel, en el documento o folleto de acompañamiento, de una manera visible, legible y que permita **su** tratamiento automático por dispositivos digitales.

Enmienda

4. El soporte de datos utilizado para la etiqueta digital se imprimirá o colocará físicamente en el envase o, si los productos fertilizantes UE se comercializan a granel, en el documento o folleto de acompañamiento, de una manera visible, legible y que **sea fácilmente comprensible y accesible para todos los grupos vulnerables y las personas con discapacidad** y permita **el** tratamiento automático **de dicho soporte de datos** por dispositivos digitales.

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4

Reglamento (UE) 2019/1009

Artículo 11 quater – apartado 2

Texto de la Comisión

2. **Previa** solicitud de los usuarios

Enmienda

2. **Por** solicitud de los usuarios

finales, o sin esa solicitud si la etiqueta digital no está disponible temporalmente en el momento de la compra, los agentes económicos que comercialicen productos fertilizantes UE para tales usuarios finales proporcionarán la información incluida en la etiqueta digital por medios alternativos y de forma gratuita.

finales, o sin esa solicitud si la etiqueta digital no está disponible temporalmente en el momento de la compra, los agentes económicos que comercialicen productos fertilizantes UE para tales usuarios finales proporcionarán la información incluida en la etiqueta digital por medios alternativos y de forma gratuita ***hasta la fecha de caducidad del producto fertilizante UE o, en el caso de los productos sin fecha de caducidad, por un período de diez años a partir del momento en que el producto fertilizante UE se introdujo en el mercado.***

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5

Reglamento (UE) 2019/1009

Artículo 42 – apartado 9 – letra b

Texto de la Comisión

b) fomentará la innovación;

Enmienda

b) fomentará la innovación y ***el uso de tecnología de vanguardia;***

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5

Reglamento (UE) 2019/1009

Artículo 42 – apartado 9 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e bis) tendrá en cuenta el requisito del presente Reglamento de facilitar la información hasta la fecha de caducidad del producto fertilizante UE o, en el caso de los productos sin fecha de caducidad, por un período de diez años a partir del momento en que el producto fertilizante UE se introdujo en el mercado;

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5

Reglamento (UE) 2019/1009

Artículo 42 – apartado 9 – letra e ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e ter) tendrá en cuenta la promoción de la libre circulación de mercancías en el mercado interior;

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5

Reglamento (UE) 2019/1009

Artículo 42 – apartado 9 – letra e quater (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e quater) tomará en consideración las necesidades de las pymes y su capacidad para cumplir dichos requisitos.

Enmienda 34

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5

Reglamento (UE) 2019/1009

Artículo 42 – apartado 10

Texto de la Comisión

Enmienda

10. La Comisión está facultada para adoptar actos delegados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 44 para modificar el anexo III en lo que respecta a la información de etiquetado que los agentes económicos ***pueden*** proporcionar en una etiqueta digital únicamente de conformidad con el artículo 11 bis, apartado 3, ***letra b)***, a fin de adaptar ese anexo al progreso técnico y científico o al nivel de preparación digital entre los usuarios

10. La Comisión está facultada para adoptar actos delegados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 44 para modificar el anexo III en lo que respecta a la información de etiquetado que los agentes económicos ***desean*** proporcionar en una etiqueta digital únicamente de conformidad con ***la excepción prevista en*** el artículo 11 bis, apartado 3, ***párrafo segundo***, a fin de adaptar ese anexo al progreso técnico y científico o al nivel de preparación digital

finales de los productos fertilizantes UE. Al adoptar **los** actos delegados, la Comisión tendrá en cuenta la necesidad de garantizar un nivel elevado de protección de la salud humana y del medio ambiente.».

entre los usuarios finales de los productos fertilizantes UE. Al adoptar **dichos** actos delegados, la Comisión tendrá en cuenta la necesidad de garantizar un nivel elevado de protección **de la seguridad**, de la salud humana y **animal** y del medio ambiente.».

Enmienda 35

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5

Reglamento (UE) 2019/1009

Artículo 42 – apartado 10 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

10 bis. A más tardar el ... [cinco años desde la entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión llevará a cabo una evaluación del presente Reglamento, examinando, en particular:

- su impacto en el correcto funcionamiento del mercado interior, el nivel de protección de los consumidores y su impacto en las empresas, en particular las microempresas y las pequeñas y medianas empresas;

- el impacto del artículo 11 bis y, en particular, la medida en que los operadores económicos optaron por el uso de una etiqueta digital en lugar de una etiqueta física.

La Comisión elaborará un informe sobre los principales resultados y lo enviará al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Los Estados miembros facilitarán a la Comisión la información necesaria para la elaboración del informe.

El informe irá acompañado, en su caso, de una propuesta legislativa.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 27 de febrero de 2023, la Comisión Europea propuso un Reglamento por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/1009 en lo que respecta al etiquetado digital de los productos fertilizantes UE, que introduce requisitos de etiquetado que reflejan las demandas y preocupaciones sociales, y destaca el hecho de que el mercado de la Unión se ha abierto a productos innovadores, pero que requieren una mejor información al consumidor. Sin embargo, unas etiquetas sobrecargadas pueden resultar difíciles de leer para los consumidores y difíciles de gestionar para los operadores económicos. Por lo tanto, el objetivo de la propuesta es facilitar la legibilidad de las etiquetas y la gestión de las mismas por parte de los agentes económicos.

En una época de rápidos avances tecnológicos, la Unión está adoptando el etiquetado digital de los productos fertilizantes UE, un componente esencial de la industria agrícola. La nueva propuesta establece normas para la digitalización voluntaria de las etiquetas por parte de los agentes económicos. Su objetivo es modernizar la forma en que se etiquetan, rastrean y gestionan los fertilizantes, aportando numerosos beneficios tanto a los agricultores como a los fabricantes y a los consumidores.

Con la digitalización de las etiquetas de los productos fertilizantes, la Unión pretende mejorar la accesibilidad y la transparencia para los agentes económicos y los consumidores. Las etiquetas digitales pueden permitir un fácil acceso a información crucial sobre productos fertilizantes, como su composición, las recomendaciones para el uso y las precauciones sanitarias y de seguridad. De este modo, los agentes económicos y los consumidores disponen de información precisa y actualizada que les permite tomar decisiones con conocimiento de causa sobre los métodos de selección y aplicación de los productos fertilizantes. Además, las etiquetas digitales deben ofrecer al agente económico y a los consumidores la posibilidad de rastrear el origen y el proceso de producción de los productos fertilizantes, garantizando el cumplimiento de las normas de seguridad y calidad.

La digitalización de las etiquetas de los productos fertilizantes puede simplificar el cumplimiento de la normativa por parte de los agentes económicos. Las etiquetas digitales permiten actualizaciones rápidas y eficientes para adaptarse a la evolución de la normativa y las normas, eliminando la necesidad de cambios manuales en las etiquetas, que podrían resultar costosos. Además, los sistemas digitales pueden facilitar el intercambio de información y la colaboración entre organismos reguladores, fabricantes y otras partes interesadas, promoviendo la armonización y la coherencia en toda la Unión.

Sin embargo, la ponente considera que el acceso a etiquetas digitales para los productos fertilizantes UE puede plantear retos a los grupos de población vulnerables. Estos grupos de población, que pueden incluir a personas con una alfabetización digital limitada, comunidades de bajos ingresos o personas con discapacidad, a menudo se enfrentan a obstáculos que dificultan su capacidad de acceder a información importante.

Las etiquetas digitales de los productos fertilizantes suelen estar disponibles en línea, lo que requiere acceso a internet y dispositivos digitales. Sin embargo, los grupos de población vulnerables pueden tener un acceso limitado o nulo a internet o carecer de los dispositivos

necesarios para navegar por contenidos en línea. Esta limitación les impide obtener fácilmente la información que necesitan sobre los productos fertilizantes, como las instrucciones de uso, las precauciones de seguridad o el impacto medioambiental.

Además, los sitios web o las plataformas en línea pueden no estar diseñados con características de accesibilidad adecuadas, lo que dificulta a las personas con discapacidad visual, auditiva o motriz acceder eficazmente a la información. Para subsanar estos problemas de acceso y dificultades, deben hacerse esfuerzos para garantizar que las etiquetas digitales sean accesibles, fáciles de usar y disponibles en múltiples formatos para dar cabida a las distintas poblaciones.

A la hora de establecer las normas para el etiquetado digital de los productos fertilizantes UE, también es importante tener en cuenta las capacidades de digitalización de las pymes y ofrecerles formación a este respecto, en caso necesario.

Dado que las etiquetas digitales, al igual que las etiquetas físicas, son un medio para proporcionar a los usuarios información obligatoria sobre los productos fertilizantes UE, los agentes económicos deben garantizar el acceso gratuito a las etiquetas digitales por un período de diez años como mínimo a partir del momento en que el producto fertilizante UE se introduzca en el mercado.

Por ello, cuando opten por el etiquetado digital de los productos fertilizantes UE que se suministran a los usuarios finales en un envase, los agentes económicos deben garantizar que en la etiqueta física también figure un mínimo de información pertinente. También es importante que la etiqueta digital no aumente excesivamente el coste de los productos.

Por lo que se refiere a los poderes de la Comisión para complementar los requisitos de etiquetado digital y modificar el anexo III con respecto a los elementos de etiquetado que los agentes económicos que comercializan productos fertilizantes UE en un envase solo pueden proporcionar a los usuarios finales en una etiqueta digital, es esencial que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas y tenga en cuenta las opiniones de todas las partes interesadas.

En conjunto, la digitalización de las etiquetas de los productos fertilizantes UE marca un hito significativo en la transformación de la industria agrícola y en el mercado único. Este enfoque fomenta la accesibilidad, la transparencia y la sostenibilidad, al tiempo que permite la toma de decisiones basada en los datos y simplifica el cumplimiento de la normativa. A medida que la Unión se suma a la revolución digital, la digitalización de las etiquetas de los productos fertilizantes representa un paso prometedor hacia un sector agrícola y un mercado único más eficientes, respetuosos con el medio ambiente y tecnológicamente avanzados. Aprovechando el poder de la innovación digital, la Unión prepara el camino para un futuro en el que los productos fertilizantes se utilicen de manera responsable, eficiente y segura y se optimicen los rendimientos de los cultivos.

17.7.2023

CARTA DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Sra. D.^a Anna Cavazzini
Presidenta
Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor
BRUSELAS

Asunto: Opinión sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/1009 en lo que respecta al etiquetado digital de los productos fertilizantes UE (COM(2023)0098 – C9-0030/2023 – 2023/0049(COD))

Señora presidenta:

Se ha autorizado a la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural a elaborar una opinión dirigida a su comisión, de conformidad con el artículo 56 del Reglamento interno, sobre la propuesta de la Comisión de un Reglamento por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/1009 en lo que respecta al etiquetado digital de los productos fertilizantes UE (COM(2023)0098 – 2023/0049(COD)).

La Comisión AGRI ha decidido remitir su opinión en forma de carta y ha nombrado ponente a su diputado Dan-Ștefan Motreanu. Su proyecto de opinión se debatió y acordó con los ponentes alternativos de la Comisión AGRI, y se sometió a votación y se aprobó en la reunión de la Comisión AGRI del 30. Se me ha encomendado que le remita dicha opinión con la presente carta.

El ponente desea destacar los puntos siguientes:

Los productos fertilizantes son indispensables para la seguridad alimentaria, para salvaguardar los ingresos de los agricultores y para garantizar el objetivo de productividad agrícola de nuestra PAC consagrado en el TFUE (artículo 39). La información relativa al uso, la seguridad y la eficiencia agronómica de los productos fertilizantes es vital para alcanzar estos objetivos. Si bien el Reglamento (UE) 2019/1009 modificó sustancialmente los requisitos de etiquetado de los productos fertilizantes, también da lugar en determinadas situaciones a etiquetas cuya producción es costosa y sobrecargadas con información no esencial.

La Comisión AGRI acoge con satisfacción la propuesta de la Comisión de establecer requisitos en materia de etiquetado digital voluntario cuando se introduzcan en el mercado productos fertilizantes destinados a agentes económicos o usuarios finales (artículo 11 bis) y pide a la Comisión IMCO que mantenga estas disposiciones junto con la definición de envasado (artículo 2). La posibilidad de disponer de una etiqueta digital contribuye a la transformación digital y ecológica en Europa, reduce los residuos de envasado y podría dar lugar a una reducción de los precios de los fertilizantes, lo que beneficiaría a los agricultores.

La Comisión AGRI pide a la Comisión IMCO que mantenga la referencia a los «usuarios finales» propuesta por la Comisión. La introducción de una distinción entre categorías profesionales y no profesionales de usuarios finales para ampliar el ámbito de aplicación del etiquetado digital sería contraproducente, ya que:

- los agricultores tienden a pertenecer a grupos de edad más avanzados¹, con menos capacidades digitales^{2, 3}.
- las zonas rurales, y en particular las regiones rurales remotas y menos desarrolladas, pueden enfrentarse a importantes retos en materia de conectividad digital.
- los agricultores pueden enfrentarse a señales fluctuantes en las tierras o en la explotación, a cortes en el suministro eléctrico, a descargas de las baterías, a fallos de funcionamiento de los equipos u otras dificultades técnicas.

Al mantener las disposiciones establecidas en el artículo 11 bis, junto con las excepciones mencionadas en el anexo III de la propuesta, se garantizará que los agricultores tengan acceso a la información básica de los productos adquiridos en cualquier lugar y momento.

La Comisión AGRI acoge con satisfacción los requisitos propuestos para las etiquetas digitales (artículo 11 ter), pero considera que estos pueden mejorarse garantizando que la información digital sea fácil y libremente accesible para los usuarios de la Unión a través de tecnologías digitales de uso generalizado compatibles con todos los principales sistemas operativos y navegadores, así como garantizando que el acceso al etiquetado no requiera contraseña, registro ni aplicación específica y teniendo en cuenta las necesidades de los colectivos vulnerables.

Además, el apartado 3, letra e), debe modificarse para establecer la disponibilidad del etiquetado digital un mínimo de cinco años a partir del momento en que el producto fertilizante UE se introduzca en el mercado, pero preferiblemente hasta la fecha de caducidad de dicho producto.

Con el fin de garantizar un uso óptimo de los productos fertilizantes, la Comisión AGRI aboga por la introducción de disposiciones relativas a las recomendaciones adicionales voluntarias a través de las etiquetas digitales, proporcionando asesoramiento para diferentes cultivos, ejemplos de mejores prácticas para evitar la pérdida de nutrientes o haciendo hincapié en las oportunidades de soluciones digitales como por ejemplo FaST⁴ para la cartografía de los suelos.

¹ <https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php?oldid=431368>.

² [https://ec.europa.eu/eurostat/web/products-eurostat-news/w/ddn-20230320-2#:~:text=In%202021%2C%20more%20than%20three,a%20lower%20share%20\(71%25\)](https://ec.europa.eu/eurostat/web/products-eurostat-news/w/ddn-20230320-2#:~:text=In%202021%2C%20more%20than%20three,a%20lower%20share%20(71%25)).

³ https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php?title=Being_young_in_Europe_today_-_digital_world&oldid=566905#Digital_skills.

⁴ <https://fastplatform.eu/>.

La Comisión AGRI agradecería que la Comisión IMCO tuviera en cuenta las consideraciones anteriores con vistas a la aprobación de su informe en relación con la propuesta de la comisión en cuestión.

La saluda muy atentamente,

Norbert Lins

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO

Título	Modificación del Reglamento (UE) 2019/1009 en lo que respecta al etiquetado digital de los productos fertilizantes UE		
Referencias	COM(2023)0098 – C9-0030/2023 – 2023/0049(COD)		
Fecha de la presentación al PE	27.2.2023		
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	IMCO 13.3.2023		
Comisiones competentes para emitir opinión Fecha del anuncio en el Pleno	INTA 13.3.2023	ENVI 13.3.2023	AGRI 13.3.2023
Opiniones no emitidas Fecha de la decisión	INTA 21.3.2023	ENVI 23.3.2023	
Ponentes Fecha de designación	Maria Grapini 26.5.2023		
Examen en comisión	17.7.2023	19.9.2023	
Fecha de aprobación	25.10.2023		
Resultado de la votación final	+: –: 0:	39 0 1	
Miembros presentes en la votación final	Alex Agius Saliba, Andrus Ansip, Pablo Arias Echeverría, Laura Ballarín Cereza, Alessandra Basso, Brando Benifei, Adam Bielan, Biljana Borzan, Vlad-Marius Botoș, Anna Cavazzini, Dita Charanzová, Deirdre Clune, Maria Grapini, Svenja Hahn, Eugen Jurzyca, Arba Kokalari, Marcel Kolaja, Kateřina Konečná, Andrey Kovatchev, Maria-Manuel Leitão-Marques, Antonius Manders, Leszek Miller, Anne-Sophie Pelletier, Miroslav Radačovský, René Repasi, Christel Schaldemose, Andreas Schwab, Tomislav Sokol, Ivan Štefanec, Róza Thun und Hohenstein, Tom Vandenkendelaere, Kim Van Sparrentak, Marion Walsmann		
Suplentes presentes en la votación final	Geoffroy Didier, Malte Gallée, Claude Gruffat, Catharina Rinzema, Dominik Tarczyński, Stéphanie Yon-Courtin		
Suplentes (art. 209, apdo. 7) presentes en la votación final	Eric Minardi		
Fecha de presentación	3.11.2023		

VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO

39	+
ECR	Adam Bielan, Eugen Jurzyca, Dominik Tarczyński
ID	Alessandra Basso, Eric Minardi
NI	Miroslav Radačovský
PPE	Pablo Arias Echeverría, Deirdre Clune, Geoffroy Didier, Arba Kokalari, Andrey Kovatchev, Antonius Manders, Andreas Schwab, Tomislav Sokol, Ivan Štefanec, Tom Vandenkendelaere, Marion Walsmann
Renew	Andrus Ansip, Vlad-Marius Botoș, Dita Charanzová, Svenja Hahn, Catharina Rinzema, Róza Thun und Hohenstein, Stéphanie Yon-Courtin
S&D	Alex Agius Saliba, Laura Ballarín Cereza, Brando Benifei, Biljana Borzan, Maria Grapini, Maria-Manuel Leitão-Marques, Leszek Miller, René Repasi, Christel Schaldemose
The Left	Anne-Sophie Pelletier
Verts/ALE	Anna Cavazzini, Malte Gallée, Claude Gruffät, Marcel Kolaja, Kim Van Sparrentak

0	-

1	0
The Left	Kateřina Konečná

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones